

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...*

### **"USO DE EDULCORANTES NO NUTRITIVOS EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS, MODIFICACIONES AL CODIGO ALIMENTARIO"**

**Artículo 1°.** Los establecimientos comerciales que posean habilitación comercial, sanitaria y/o categorización impositiva para funcionar como restaurantes, hoteles, empresas de catering y/o bares, deberán ofrecer a los consumidores edulcorantes no nutritivos definidos en el Artículo 1348 del Código Alimentario Argentino y a los nuevos que la Autoridad Sanitaria Nacional apruebe en el futuro, que sean reconocidos como seguros y beneficiosos para la salud.

Estos edulcorantes deberán suministrarse envasados y estar aprobados por la autoridad sanitaria competente y no presentar riesgos conocidos para la salud según las disposiciones del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.248, así como la evidencia científica disponible."

**Artículo 2°.** La autoridad de aplicación brindará directrices sobre su uso adecuado en los establecimientos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 3°.** El incumplimiento de lo establecido en la presente ley será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino, considerando la gravedad y reiteración de la falta.

**Artículo 4°:** Sustitúyase el inciso a) del artículo 9 de la Ley 18.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Multa desde una (1) unidad a cuarenta (40) unidades, susceptible de ser aumentada hasta el décuplo, en caso de reincidencia."

**Artículo 5°.** Incorporase como artículo 9 bis de la Ley 18.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 9° bis.** A los fines del artículo 9 inciso a) de la presente, se establece el valor de la unidad en el equivalente a la canasta básica alimentaria que publica mensualmente el INDEC."

**Artículo 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



**OSCAR AGOST CARREÑO**

**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La creciente prevalencia de enfermedades no transmisibles, como la obesidad y la diabetes tipo 2, está estrechamente relacionada con el consumo excesivo de azúcar.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ingesta elevada de azúcares libres contribuye significativamente a estas patologías. En este contexto, la disponibilidad de alternativas más saludables en los establecimientos gastronómicos puede desempeñar un papel crucial en la promoción de hábitos alimentarios más saludables.

Además, es necesario advertir una práctica habitual en bares y restaurantes de todo el país: si bien suelen ofrecer sobres de 'edulcorantes', en realidad al observar los ingredientes se evidencia que muchos de estos productos contienen azúcar como primer componente o en proporciones predominantes. Esta práctica no solo desinforma al consumidor, sino que atenta contra el objetivo de reducir la ingesta de azúcares libres y promover opciones realmente saludables.

Experiencias Internacionales:

- Unión Europea: En 2025, la Unión Europea implementó una normativa que prohíbe el uso de porciones individuales de azúcar en restaurantes, hoteles y cafeterías, como parte de sus esfuerzos por reducir el uso de plásticos y promover prácticas más sostenibles y saludables.

- Nueva York, Estados Unidos: A partir de junio de 2024, las cadenas de restaurantes en Nueva York están obligadas a advertir a los consumidores sobre los alimentos con alto contenido de azúcar añadido, siguiendo las recomendaciones de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA).

Estas iniciativas reflejan una tendencia global hacia la regulación del consumo de azúcar y la promoción de alternativas más saludables en el ámbito de la alimentación pública.

En Argentina, la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada,

brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover decisiones informadas y prevenir la malnutrición y las enfermedades crónicas no transmisibles.

Sin embargo, esta ley no contempla la obligación de los establecimientos gastronómicos de ofrecer alternativas saludables al azúcar. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar la obligación para que bares y restaurantes ofrezcan edulcorantes no nutritivos, alineándose con las mejores prácticas internacionales y fomentando la salud pública en nuestro país.

Asimismo, proponemos introducir una modificación a los fines de establecer las multas dispuestas en el CAA de modo tal que las mismas se mantengan siempre actualizadas. Para ello proponemos su fijación en unidades y asimismo, consideramos que el valor de dicha unidad represente el valor de la canasta básica alimentaria que mensualmente publica el INDEC.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



**OSCAR AGOST CARREÑO**

**Diputado Nacional**